

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.-**

Las y los suscritos Diputadas y Diputados, integrantes todos de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 122 y 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto con carácter de urgente, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima y del Decreto 79 expedido por esta Legislatura, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de todos los integrantes de esta LIX Legislatura, mediante Decreto número 79 que se expidió por esta Legislatura el día 16 de mayo de 2019 y publicado en por el Ejecutivo de la Entidad en el Periódico Oficial **"EL ESTADO DE COLIMA"**, el día 19 de junio de 2019, fueron realizadas diversas reformas al marco jurídico de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Así, es una realidad el descuento universal en el transporte a los estudiantes de todo el Estado de Colima desde preescolar y hasta los grados de nivel superior.

Igualmente para acceder a ese descuento, ahora la credencial debe ser emitida por las autoridades competentes o Instituciones Educativas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, lo que conlleva que en ellas descansa no solamente la expedición del documento identificador, sino evitar la duplicidad de instrumentos de identificación tendientes a obtener ese beneficio; considerando en el caso de los Estudiantes que corresponde a dichas instituciones corroborar esa calidad de pertenencia al sistema Educativo.

Ahora bien, no obstante que las reformas publicadas el día 19 de junio de 2019, generan uno de los pasos fundamentales en la democratización del transporte público porque incorporó a los Presidentes Municipales como

parte integrante y permanente del Consejo Estatal, la actual propuesta de reforma se centra en especificar que los representantes de las instituciones públicas o privadas, resulten de un proceso democrático al interior de las mismas, procurando de esta forma que la designación cumpla con la representatividad de la comunidad estudiantil en sus niveles medio superior y superior, privilegiándose la pluralidad.

Por otro lado, a efecto de no generar disparidad en la interpretación de criterios o de falta de certeza jurídica al momento en que se aplique ó verifique la preferencia tarifaria, es necesario abandonar la utilización de expresiones como “serán menores al 50% de descuento” y “gozarán de hasta un 50% de descuento”, la primera de ellas inserta en el arábigo 373 recientemente reformado y la segunda contenida en el numeral 374 que no fue materia de análisis y discusión en el proceso legislativo, para así establecer una base igualitaria en ambos numerales y en el sentido de que se goce del 50% de descuento, sin hacer alusión a un piso o techo jurídico.

Se suma a lo anterior, y para efecto de clarificar de igual forma que el señalamiento inserto en el numeral 373, tocante a que el Estado debe garantizar dicha tarifa preferencial por conducto de la Secretaría, no debe entenderse como el subsidio o apoyo incondicional que aquél deba realizar al sector del transporte público, sino por el contrario en la intelección de este Congreso siempre estuvo la tesitura de que fuese la Secretaría del Ramo la que verificase precisamente el cumplimiento de la tarifa preferencial aprobada.

Ahora bien, como se precisó anteriormente, las adecuaciones legislativas que se proponen, no conllevan un impacto presupuestario adverso a las finanzas del Ejecutivo Local, ni tampoco una afectación al sector de transporte, por el contrario desde un inicio la reforma que dio lugar al Decreto 79, llevó implícito incentivar el uso de transporte público cumpliendo así el Estado con uno de los lineamientos impuestos en la Ley para la Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima, que exige para la Mitigación de los Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, la Reducción de emisiones en el Sector Transporte, **a través de diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales**, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas **para disminuir** los tiempos de traslado, **el uso de automóviles particulares**, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

Por ello se sostiene, que más que un gasto o una pérdida para el transportista, el incorporar a una comunidad estudiantil por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica que aquellos obtengan mayores ingresos sin alterar el uso normal de sus operaciones y rutas previamente establecidas y sin que represente con ello una fluctuación lesiva de sus gastos operativos para ese propósito.

Finalmente, en aras de construir en pro y para beneficio de la comunidad estudiantil, se estima conveniente y del todo necesario se haga el ajuste a la primera de las Disposiciones Transitorias del referido Decreto 79 con el objeto de indicar puntualmente que la reforma a la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, entre en vigor a partir del inicio del ciclo escolar 2019-2020 y de conformidad con el calendario ya avalado por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Por ello, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo tramite el análisis y discusión de la presente iniciativa, se vote su contenido en esta misma sesión, por no ameritarse un examen profundo en comisiones, dado que las reformas que se proponen son de naturaleza complementarias y de clarificación de los preceptos jurídicos que ya fueron materia de reformas en el Decreto 79 que expidió esta Legislatura el 16 de mayo de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 27, en sus incisos g., h., e i.; 373 en su punto 2, adicionando un segundo párrafo al mismo; 374 en su punto 1, todos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27. ...

1. ...

I. a IV. ...

V. ...

a. a f. ...

g. Un representante de la comunidad estudiantil de nivel medio superior, de cada una de las instituciones públicas, **electos democráticamente y privilegiándose la pluralidad de sus representantes;**

h. Un representante de la comunidad estudiantil de nivel superior, de cada una de las instituciones públicas, **electos democráticamente y privilegiándose la pluralidad de sus representantes;**

i. Dos representantes de la comunidad estudiantil de nivel superior, de instituciones privadas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública, **electos democráticamente y privilegiándose la pluralidad de sus representantes;**

.....

Artículo 373. ...

1. ...

I.

II al IV. ...

2. Las tarifas preferenciales serán del 50% de descuento para las personas mencionadas en las fracciones de la I a la III; para lo cual bastará mostrar la credencial emitida por autoridad competente y en el caso de los estudiantes de nivel medio superior y superior, bastará igualmente mostrar la credencial que expidan las Instituciones Educativas incorporadas a la Secretaría de Educación Pública.

La supervisión de la aplicación de la tarifa preferencial por los prestadores del servicio, quedará a cargo del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.

Artículo 374.

1. Los usuarios que tienen derecho a tarifa preferencial **gozarán del 50% de descuento en los términos del numeral 2 del artículo anterior**, asegurando que el modelo financiero del sistema no impacte negativamente en la sostenibilidad financiera, pudiendo aplicar subsidios cruzados provenientes de otras tarifas.

2.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Primero Transitorio del Decreto 79 que se publicó en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" de fecha 19 de junio de 2019, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al inicio del ciclo escolar 2019-2020, de conformidad con el Acuerdo número 13/05/19 expedido por la Secretaría de Educación Pública, que establece el calendario escolar, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al inicio del ciclo escolar 2019-2020, de conformidad con el Acuerdo número 13/05/19 expedido por la Secretaría de Educación Pública, que establece el calendario escolar, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

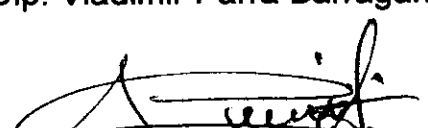
Atentamente.
Colima, Colima, a 20 de junio de 2019

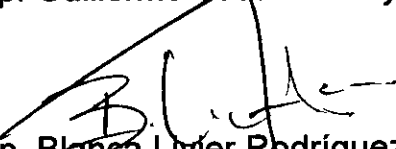
LIX Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Colima.

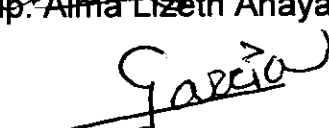
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

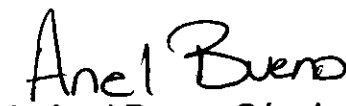

Dip. Vladimir Parra Barragán


Dip. Guillermo Toscano Reyes

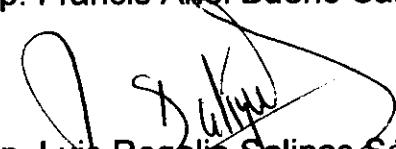

Dip. Alma Lizeth Anaya Mejía

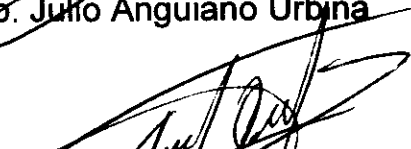

Dip. Blanca Livier Rodríguez Osorio

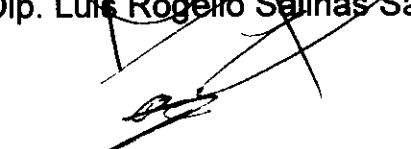

Dip. Araceli García Muro


Dip. Francis Anel Bueno Sánchez


Dip. Julio Anguiano Urbina


Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez


Dip. Arturo García Arias

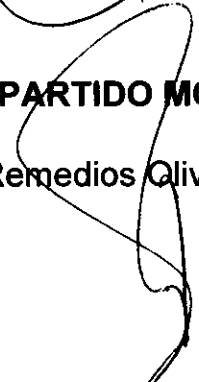

Dip. Jazmín García Ramírez


Dip. Claudia Gabriela Aguirre Luna

DIPUTADA ÚNICA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA COLIMA


Dip. Rosalva Ríos Larios

DIPUTADA ÚNICA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO


Dip. Ma. Remedios Olivera Orozco

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

Dip. María Guadalupe Rivero Corona

Dip. Lizet Rodríguez Soriano

Dip. Rogelio Humberto Rueda Sánchez

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. Carlos César Farías Ramos

Dip. Ana María Sánchez Landa

Dip. Ana Karen Hernández Aceves

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Dip. Gretel Culin Jaime

Dip. Luis Fernando Antero Valle

Dip. Francisco Javier Rodríguez García

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO**

Dip. Martha Alicia Meza Oregón

Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco

Dip. Luis Fernando Escamilla Velazco